

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con tres minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia DGIE-IML-0081-2020, de fecha 27/02/2020, firmado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a través del cual manifiesta:

“**Nota:** Para el numeral 1. El Instituto de Medicina Legal no recopila información sobre población vulnerable, ya que no se realiza labor investigativa y no es necesario para el cotejo con cadáveres ingresados al instituto, razón por la cual no se proporciona la información. Para el numeral 5 y 6 se presenta un solo listado ya ambos numerales tiene información relacionada la cual puede ser manipulada por extracción de datos según la necesidad del solicitante. Para el numeral 9. No se dispone de la información solicitada ya que este Instituto no maneja presupuesto por departamento sino consolidados por Instituto a nivel nacional, por lo cual no se puede establecer ningún presupuesto individual, y dar una cifra aproximada no sería adecuado” (sic).

Considerando:

I. I. El 23/01/2020, el peticionario de la presente solicitud de información presentó a esta Unidad, por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 229/2020, en la cual solicitó vía electrónica:

“Información requerida del Instituto de Medicina Legal 1. Cantidad de reportes de desaparición recibidos en el IML, entre enero del 2010 y enero del 2020. Esta información desagregada por Año, mes, municipio, departamento, sexo, edad, población vulnerable (lgtbi, pueblos indígenas, discapacitados). 2. Cantidad de cuerpos ingresados al Instituto de Medicina Legal (IML), entre enero del 2010 y enero del 2020, que continúan en condición de ‘No Identificados’ a la fecha. Esta información desagregada por: Año de ingreso, Mes de ingreso, Sede del Instituto donde fue ingresado al IML. 3. Cantidad de cuerpos identificados, entre enero del 2010 y enero del 2020, que no han sido reclamados a la fecha. Esta información desagregada por: Mes y Año de identificación, Edad, Sexo, Sede donde fue ingresado al IML. 4. Cantidad de cuerpos inhumados por el IML, entre enero del 2010 y enero del 2020. Esta información desagregada por: Sede del Instituto donde fue ingresado el cuerpo al IML, Mes y Año de la inhumación, Cuerpos identificados, Cuerpos no identificados. 5. Cantidad de fosas

clandestinas encontradas, entre enero del 2010 y enero del 2020. Esta información desagregada por: Mes y Año del hallazgo, Municipio, Departamento del hallazgo. 6. Cantidad de cuerpos hallados en fosas clandestinas, entre enero del 2010 y enero del 2020. Esta información desagregada por: Mes y Año, Municipio, cuerpos por fosa, cuerpos identificados, cuerpos no identificados. 7. Cantidad de personal que labora para el IML. Esta información desagregada por Sede, departamento del Instituto. 8. Cantidad de pruebas de ADN aplicadas, entre enero del 2010 y enero del 2020, en casos relativos a denuncias por ‘Desaparición’. Esta información desagregada por Año, Mes, pruebas a cuerpos en IML, pruebas a familiares. 9. Presupuesto anual destinado a la realización de pruebas de ADN, entre el año 2010 y el año 2020. Esta información desagregada por Año”.

2. El 23/01/2020, se admitió la solicitud de acceso por medio de resolución con referencia UAIP/229/RAdm/280/2020(2) y se estableció requerir la información a la Dirección del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el memorando con referencia UAIP/229/211/2020(2).

III. 1. Es así que, en fecha 18/02/2020 se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum referencia DGIE-IML-073-2020, de la fecha antes indicada, en el cual –en síntesis- el Director General de dicho Instituto, requirió la prórroga del plazo de respuesta, “...ya que la información es extensa y se está recopilando” (sic).

2. Mediante resolución con referencia UAIP/229/RP/551/2020(2), de fecha 19/02/2020, esta Unidad amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día 21/02/2020, para cumplir con el requerimiento hecho por la solicitante.

IV. Visto lo expuesto por el Director General Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, que “...no recopila información sobre población vulnerable, ya que no se realiza labor investigativa y no es necesario para el cotejo con cadáveres ingresados al instituto” y “Para el numeral 9. No se dispone de la información solicitada ya que este Instituto no maneja presupuestos por departamento sino consolidados por Instituto a nivel nacional, por lo cual no se puede establecer ningún presupuesto individual, y dar una cifra aproximada no sería adecuado”, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la

inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir los datos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en el Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, siendo la Unidad Organizativa encargada, entre otras funciones, de realizar los reconocimientos y levantamiento de cadáveres por hechos delictivos; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

V. Ahora bien, tomando en cuenta que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal ha remitido el resto de la información y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley LAIP, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como a dar vigencia a los fines de la misma ley, por tanto, es procedente entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1) Confírmase, la inexistencia de los requerimientos “Cantidad de reportes de desaparición recibidos en el IML, entre enero del 2010 y enero del 2020. Esta información desagregada por Año, mes, municipio, departamento, sexo, edad, población vulnerable (lgtbi, pueblos indígenas, discapacitados)” y el “Presupuesto anual destinado a la realización de pruebas de ADN, entre el año 2010 y el año 2020. Esta información desagregada por Año”, por los motivos señalados en el considerando IV de esta resolución.

2) Ordenase la entrega al ciudadano XXXXXXXXXX del memorándum con referencia DGIE-IML-081-2020, remitido por el Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, así como la información anexa en formato digital.

3) Notifíquese.




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.